

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	..... año 50 ptas
Los demás: trimestre	15    semestre 30    "    60    "
Extranjero:	22'50    "    45    "    90    "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la librería del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
personas de la Augusta Real Familia, continúan  
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 noviembre 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN aprobando y disponiendo se inserte en la «Gaceta de Madrid» el Programa que ha de servir para el ejercicio teórico de las oposiciones a Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales.

Núm. 1.326.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido redactado por el Tribunal designado por Real orden de 14 de octubre anterior el programa que ha de servir para el ejercicio teórico de las oposiciones a Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales, convocadas por la mencionada Real orden, y que han de dar comienzo en esta Corte el 15 de marzo de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo y disponer que se publique en la «Gaceta de Madrid» a los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 7 de noviembre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

**Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales.**

#### DERECHO MUNICIPAL

1.º Formas históricas de la ciudad y el Municipio, especialmente en Grecia, en Roma y en la Edad Media.

2.º La ciudad moderna.—Normas generales de organización en los principales países.

3.º El Municipio en España.—Concejos medievales y Municipios españoles en la Edad Moderna.—El Municipio en el siglo XIX.—Sistemas de organización y administración municipal aplicados desde las Cortes de Cádiz hasta la Constitución de 1876.—Principales bases de la Ley de 2 de octubre de 1877.

4.º Proyectos de reforma del régimen municipal posteriores al año 1877, especialmente los de 1907 y 1912.

5.º Estatuto municipal vigente.—Sus bases, orientaciones y propósitos.

6.º Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.

7.º Autonomía municipal.—Su concepto antes del Estatuto y su transformación.—Límite y garantías, de acuerdo con el mismo.

8.º Entidades locales menores.—Su concepto. Procedimiento para constituir las.—Organismos representativos.—Sus relaciones con la Administración municipal.

9.º Procedimiento para constituir las Mancomunidades municipales y las agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Organismos representativos.—Su funcionamiento.—Casos especiales que admite el Estatuto.

10. Términos municipales.—Alteraciones de los mismos.—Requisitos de los expedientes sobre agregación, segregación y fusión de Municipios.

11. De la población.—Personas físicas y jurídicas.—Clasificación de los habitantes del término municipal y efectos legales de la misma.—Derechos de los extranjeros en el Municipio.—Padrón municipal.—Cómo se confecciona y rectifica.

12. Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Gobierno por comisión y gobierno por gerencia.—Sus antecedentes y regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

13. De los Concejales.—Sus clases y número. Funciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades y excusas.—Pérdida del cargo concejal.

14. Concejales de elección popular.—Concejales de representación corporativa.—Procedimiento para su elección.

15. Autoridades municipales.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde.—Concejal jurado.—Presidentes de Juntas vecinales, de mancomunidades y de agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y substitución.

16. Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos.—Juntas vecinales, de mancomunidad y de agrupación forzosa.

17. Reglas para el funcionamiento del Ayuntamiento pleno, Comisión permanente, entidades locales menores, mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.

18. De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las entidades supra e inframunicipales.

19. Atribuciones del Ayuntamiento pleno.—Atribuciones de la Comisión permanente.

20. Competencia municipal en materia de ferrocarriles, tranvías, aguas, montes y teléfonos. Su relación con las funciones del Estado.—Cuestiones de competencia.

21. Competencia municipal en materia de abastos, sanidad, aguas, electricidad, servicios de índole social, ornato y embellecimiento de las poblaciones.

22. Ejercicio de acciones.—Actos de enajenación y gravamen.—Emisión de empréstitos y arreglo y conversión de deudas.—Contratos de obras y servicios municipales.—Ordenanzas municipales.

23. Patrimonio comunal.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.—Montes comunales.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente en la materia.

24. Contratación municipal.—Formalidades de las subastas y concursos.

25. Municipalización de servicios.—Su concepto y clases.—Beneficios que reporta y dificultades para su establecimiento.

26. El Municipio como productor.—Fiscalización municipal de explotaciones otorgadas con carácter exclusivo.—La municipalización con propósito financiero y con fines sociales.—Valoración y expropiación de derechos y de instalaciones.

27. Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos comunes de los acuerdos relativos a estas obras.—Modificaciones que el Estatuto introduce en las Leyes de 10 de enero de 1879, 26 de julio de 1892 y 18 de marzo de 1895.

28. Expedientes municipales sobre ensanche de poblaciones.—Su tramitación y resolución.

29. Expedientes municipales de saneamiento y reforma interior de las poblaciones.—Su tramitación y resolución.

30. Expediente de urbanización parcial.—Su tramitación y resolución.

31. Concepto del referéndum.—Su regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

32. Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos, según el Estatuto y el Reglamento de Sanidad municipal.

33. Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Idem de índole benéfica.—Idem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

34. Del Secretario.—Nombramiento.—Derechos y obligaciones.—Suspensión.—Destitución.

35. De los Interventores municipales.—Su nombramiento.—Derechos y obligaciones.—Destitución.

36. Empleados municipales en general, según el Estatuto.—Empleados técnicos.—Idem administrativos.—Idem subalternos.—Real decreto de 14 de mayo de 1928.

37. Recursos contra los acuerdos municipales no comprendidos en el libro segundo del Estatuto.—Recurso previo de reposición.—Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos.—Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales.—Tramitación y resolución.

38. Ejercicio de acciones civiles contra acuerdos municipales que lesionen derechos de naturaleza civil.—Recurso de responsabilidad civil según la Ley de 5 de abril de 1904 y el Estatuto municipal.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

39. Suspensión de acuerdos municipales. Quiénes pueden pedirla y acordarla.—Tramitación.

40. Recursos contra acuerdos adoptados en "referéndum".—Idem de Concejo abierto, entidades locales menores, Juntas de mancomunidad y Juntas de agrupaciones forzosas.—Desavenencias entre entidades municipales.—Recurso de abuso de poder.—Su carácter.—Tramitación y resolución.

41. El silencio administrativo.—Su valor doctrinal.—Su aplicación en el Estatuto.—Responsabilidad de los organismos municipales.—Sus clases.—Forma de hacerla efectiva según el Estatuto.

42. Exoneración de Alcaldes.

43. Régimen de tutela.—Sus requisitos y modo de establecerle.

44. Hacienda municipal.—Su relación con la del Estado.—Sistemas adoptados en los principales países.

45. La Hacienda municipal en España según las leyes anteriores al Estatuto.—Novedades introducidas por éste en la materia.

46. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación. Obligaciones permanentes y temporales.—Formas de aprobarse en los Municipios que tengan una o varias entidades menores dentro del término.—Reclamaciones contra los presupuestos.

47. De los ingresos municipales en general. Recursos que los constituyen.—Patrimonio municipal.—Formación, aprobación y administración del mismo.

48. De las exacciones municipales.—Su enumeración.—Ordenanzas para su regulación.—Disposiciones comunes a todas las Haciendas municipales.

49. De los arbitrios con fines no fiscales. Condiciones para su autorización.—De las contribuciones especiales.—Disposiciones comunes a todas ellas.

50. Disposiciones relativas a las contribuciones especiales por aumento de determinado valor.

51. Disposiciones relativas a las demás contribuciones especiales.—Régimen económico municipal aplicable a las obras de ensanche, saneamiento, urbanización y reforma, según el Estatuto y las Leyes especiales.

52. De los derechos y tasas.—Su concepto. Disposiciones comunes a todas los derechos y tasas.

53. De los derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales. Examen del artículo 378 del Estatuto.

54. De la imposición municipal.—Recursos que comprende, según el Estatuto.—Principales orientaciones manifestadas en orden a la cesión a los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

55. Contribuciones e impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y disposiciones posteriores.—Cesión del 20 por 100 de las cuotas de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

56. Recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores.—Recargo municipal sobre la contribución del 3 por 100 que grava el producto bruto de la Minería.—Recargos municipales sobre cuotas de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

57. Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial y de comercio.

58. Arbitrios sobre solares sin edificar.—Arbitrios sobre terrenos incultos.—Fines que persigue su establecimiento y regulación de ambos en el Estatuto.

59. Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos.—Su fundamento.—Su regulación en el Estatuto y en el Real decreto de 3 de noviembre de 1928.—Arbitrios sobre circulación de automóviles, carruajes y caballerías de lujo, y de velocípedos y motocicletas.—Su regulación en el Estatuto y disposiciones posteriores.

60. Arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.—Su regulación en el Estatuto.

61. Arbitrios sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto y disposiciones posteriores.—Exacciones por almotaceña y repeso.

62. Arbitrios sobre los inquilinatos.—Sus antecedentes y situación actual.—Arbitrio sobre pompas fúnebres.

63. Del repartimiento general.—Requisitos y Ordenanzas.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas en la parte personal.—Exacciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.—Bonificaciones.

64. Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exacciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

65. Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

66. Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas. Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

67. Junta general de repartimiento y Comisiones de evaluación de las partes real y personal. Su composición.—Llamamientos.—Incapacidades. Excusas.—Reclamaciones.—Su constitución y funcionamiento.—Su relación con los contribuyentes.

68. Formación del repartimiento general. Documentos.—Plazo de exposición.—Reclamaciones.

69. Facultades de la Junta posteriores al repartimiento general.—Fondo de fallidos.—Cobranza de las cuotas por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias. Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal y de transportes.—Ley de 6 de marzo de 1928.

70. Procedimiento especial de repartimiento para Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

71. Recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Requisitos para la autorización de recargos extraordinarios y condiciones para llevarla a cabo.

72. Del orden de imposición de las exacciones municipales.—Cuándo y en qué forma pueden los Ayuntamientos establecer exacciones distintas de las previstas en el Estatuto.

73. Del crédito municipal.—Requisitos.—Garantías.—Solemnidades.—Banco de Crédito Local.

74. Del procedimiento recaudatorio.—Cobro de ingresos directos y de recargos sobre cuotas del Tesoro.—Arrendamiento del servicio de recaudación.—Sus formalidades y garantías.—Relaciones de este procedimiento con el de la Hacienda del Estado.

75. Distribución, depósito de fondos e intervención.—Defraudación y penalidad.—Prescripción de créditos a favor y en contra de los Ayuntamientos.

76. Contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obli-

gatorios y voluntarios.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de la Hacienda municipal.

77. Cuentas municipales.—Redacción y aprobación.—Responsabilidades.—Censura.—Recursos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

78. Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Procedimiento.—Reglas aplicables en la actualidad.

79. Disposición final del Estatuto y disposiciones transitorias.—Idea del régimen municipal vigente en las provincias Vascongadas y Navarra.

#### DERECHO PROVINCIAL

80. La provincia.—La región.—Su concepto. Antecedentes históricos.—Examen del libro tercero, título único del Estatuto provincial.

81. Organización administrativa provincial, según el Estatuto.—La Provincia como órgano intermedio.—Sus relaciones fundamentales con el Estado y con el Municipio.

82. De los Gobernadores civiles.—Antecedentes históricos.—Sus funciones.—Su intervención en la vida municipal y provincial.—Efectos jurídicos de sus resoluciones.—Real decreto de 17 de diciembre de 1925.

83. Nombramiento de los Gobernadores civiles.—Sus atribuciones y deberes.—Sus facultades para imponer sanciones.—Su responsabilidad. Delegación del Gobierno en Baleares y Canarias. Funciones en el orden civil de los Gobernadores militares de Algeciras y de las plazas de Soberanía en Africa.

84. Diputación provincial.—Su organización y atribuciones.—Modo de funcionar.—Oficinas de la Administración provincial.—Su organización.

85. Naturaleza de los actos y resoluciones de las Diputaciones provinciales.—Ejecución de sus acuerdos.—Recursos contra los mismos.—Su tramitación y resolución.

86. Mancomunidades provinciales en general según el Estatuto.—Sus precedentes.—Régimen de las Islas Canarias.

87. Del régimen de Carta intermunicipal, según el Estatuto.

88. Mancomunidades para obras y servicios intermunicipales.—Requisitos para su formación y administración.—Disolución de las mismas. Recursos contra sus acuerdos.

89. Diputados provinciales.—Sus clases.—Cuándo se celebra elección parcial para cubrir vacantes.—Condiciones para ser proclamado candidato. Qué votos no se computan a los Diputados electos.

90. De la elección de Diputados provinciales directos.—Cómo se verifica.—Número de Diputados directos que corresponde a cada provincia.

91. Diputados provinciales corporativos.—Su número.—Solemnidades de la elección.—Valor de los votos emitidos por los Concejales en la elección de Diputados corporativos.

92. Del escrutinio y su revisión en las elecciones de Diputados provinciales.—Acuerdos que puede adoptar la Audiencia territorial al revisar las actas del escrutinio general.—Forma y extensión de las mismas.

93. Condiciones de cargo de Diputado provincial.—Incompatibilidades.—Excusas.—Recursos contra los acuerdos que las declaran.—Cómo se tramitan y resuelven.

94. Constitución de las Diputaciones provinciales.—Cómo se procede en los casos de nulidad de todas o parte de las actas de Diputados directos.—Idem en los casos de nulidad de las de corporativos.—Comisión provincial.—Sus atribuciones y funcionamiento.

95. Sesión plenaria de las Diputaciones provinciales y de la Comisión provincial permanente. Condiciones de los acuerdos de ambas.—Casos de nulidad de las sesiones ordinarias y de las extraordinarias.—Actas de las sesiones.—Formalidades.

96. De la competencia de las Diputaciones. Asuntos que comprende y funciones que han de realizar, especialmente en materia de enseñanza, obras públicas, comunicaciones, beneficencia, ferrocarriles y líneas telefónicas.—Obras del Estado que pueden traspasarse a las Diputaciones. Su reversión al Estado.

97. Acuerdos que corresponden a las Diputaciones en pleno.—Acuerdos que deben adoptarse en sesión extraordinaria.—Facultades de la Comisión provincial.—Informes de la corresponden como asesora de los Gobernadores.—Informes en derecho.

98. Contratos de obras y servicios provinciales.—Sus requisitos.—Solemnidades de los acuerdos para enajenar, adquirir o gravar bienes o derechos de las Diputaciones.—Contratación de empréstitos.

99. Funciones de los Presidentes de Diputaciones provinciales.—Sus atribuciones.—Su responsabilidad como Ordenador de pagos.—Cuándo y cómo pueden suspender los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial.—Recursos contra sus providencias.

100. Obligaciones mínimas de las Diputaciones provinciales en materia de beneficencia. Idem en el orden sanitario.—Institutos de higiene.—Recursos para su sostenimiento.—Disposiciones del Reglamento de Sanidad provincial en esta materia.

101. Obligaciones de las Diputaciones provinciales en materia de enseñanzas y en orden al fomento de instituciones de carácter social.—Idem respecto de caminos vecinales.—Reglamento de 2 de noviembre de 1925.—Plan provincial de caminos vecinales.—Su tramitación y aprobación.

102. Secretarios de Diputaciones provinciales. Su nombramiento.—Sus deberes y derechos.—Incapacidades e incompatibilidades.

103. Atribuciones de los Secretarios de Diputaciones provinciales en cuanto forman parte de la Corporación provincial y en cuanto son Jefes de los servicios administrativos de la Diputación. Corporación provincial y en cuanto son Jefes de los servicios administrativos de la Diputación. Sanciones.—Destitución y sus causas.—Recursos contra el acuerdo de destitución y efectos del fallo en cada caso.

104. Interventores de fondos provinciales. Sus funciones y obligaciones.—Sus derechos. Forma de su nombramiento.—Disposiciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en lo que afecta a los mismos.

105. Funcionarios técnicos de la Administra-

modo alguno el nombre o fama de las personas a que afecta, sin que sea necesario que el organismo o personas interesadas conozcan tal información sino en el caso de que las noticias que como resultado de la misma se obtengan ofrezcan alguna primera comprobación que haga necesario el trámite inexcusable de darles a conocer el fondo de la denuncia para que contesten y se defiendan antes de tomar con ellas medidas de ninguna clase.

3.º Que se recuerde a todas las personas que en el cauce normal de reclamación de la Administración local o provincial son los Negociados de Reclamaciones de los Gobiernos civiles, que cursarán sólo a la Presidencia del Consejo aquellas que por su naturaleza, importancia o entidad lo merezcan, según las normas establecidas al efecto en la Real orden actualmente en vigor, fecha 9 de diciembre de 1927.

4.º Que se encargue a los Ministerios y Autoridades de todos los órdenes, recuerden a los funcionarios que de ellos dependen la obligación estricta de guardar silencio sobre el trámite que alcancen en cualquier momento los expedientes o procedimientos en que intervengan, anunciando severo castigo, bien como falta si no tiene otra significación o alcance lo sucedido, bien ordenando la instrucción de sumaria si pudiera sospecharse que la falta de secreto o discreción ha sido cotizada como signo de influencia.

5.º Que en las Secretarías auxiliares de los Ministerios y demás Centros oficiales se centralizará el servicio de información al público, el cual podrá preguntar, por escrito, por la marcha de los expedientes, o asuntos en que tenga interés, siendo dicho organismo el único de comunicación entre el público y los funcionarios de los Centros oficiales.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

Núm. 8.356.

## Elecciones de las Cámaras de la Propiedad rústica.

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

“Es interés del Gobierno que elecciones de Cámaras de Propiedad rústica sean una realidad, por lo mismo que han sido combatidas a título de sucesoras, en alguna parte, de las antiguas Cámaras agrícolas, que, con honrosas excepciones, la política o la desidia de los contribuyentes, desacreditó; precisa no solamente la vigilancia de la mayor legalidad en las elecciones, sino la efectividad de ellas, por la intervención del mayor número posible de votantes.

Conviene, pues, que V. E. agote todos los recursos persuasivos para atraer a los que han de ser partícipes y sostenedores del organismo oficial al ejercicio de sus derechos, suspendiendo la elección cuantas veces necesario sea, hasta lograr número suficiente, y por esta primera vez ese fin educativo;

si después de agotados todos los recursos a su alcance, no logra la legítima finalidad perseguida, ruegole comunique el caso a este Ministerio, para que resuelva con arreglo al art. 19, aplicando la acción tutelar que por la acertada gestión de V. E. quiere evitarse.”

Lo que en cumplimiento de lo prevenido, se publica, para conocimiento de todos los Alcaldes e interesados en las elecciones que han de verificarse mañana domingo, según se anuncia en circular de 12 del corriente (B. O. núm. 268), en la inteligencia de que si del escrutinio no resultase mayor número de votantes proporcional, será anulada aquélla en que aparezca esta deficiencia.

Los Alcaldes darán cuenta a este Gobierno civil, por el medio más rápido, del resultado de la elección, remitiendo copia del acta correspondiente, en la que se hará constar el número de votantes y también el de los que estén incluidos en el censo.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1929.

El Gobernador civil,  
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 8.351.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso público para el abastecimiento de los productos farmacéuticos en las cantidades necesarias aproximadamente para las atenciones del Hospital provincial durante un semestre, a partir del día 1.º de enero próximo, cuya relación se halla de manifiesto en la secretaría de la Corporación.

Las proposiciones, en las que se consignarán los precios, se admitirán bajo sobre cerrado, en la expresada secretaría (Negociado de Beneficencia), hasta el día 7 de diciembre próximo, a las trece.

El pago de los medicamentos suministrados se efectuará dentro de los treinta días siguientes, y la Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que conceptúe más beneficiosa, el de no aceptar ninguna, si así lo juzga conveniente, y el de adquirir de las diferentes casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1929.—El Presidente, Manuel de Lasala. — Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, Eduardo Ciria.

\*\*\*

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia concurso público para el suministro del material de cirugía de uso más frecuente con destino a las necesidades del Hospital provincial, cuya relación de artículos y cantidades se halla de manifiesto en la secretaría de esta Corporación.

Los que deseen suministrar los diferentes artículos que son objeto de este concurso, pre-

sentarán sus proposiciones, en las que consignarán los precios, bajo sobre cerrado, en la secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia), hasta el día 7 de diciembre próximo, a las trece, acompañando las correspondientes muestras, a las que, en su caso, se ajustará el suministro.

La entrega de los productos deberá hacerse: la mitad de las cantidades consignadas, en la primera decena del mes de enero próximo, y el resto, en la primera decena del mes de abril.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que conceptúe más beneficiosa, el de rechazarlas todas, si así lo estima procedente, y el de adquirir de las diferentes casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1929.—El Presidente, Manuel de Lasala.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, Eduardo Ciria.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 7.066.

Ayuntamiento de la S. E. e inmortel Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de mayo de 1929.

*Sesión del día 7.*

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, proponiendo que se varíe la urbanización de la Plaza de España en la zona de casas económicas en cuanto a la disposición de los elementos de jardinería, salvavidas, sin alterar su superficie.

Comparecer, como coadyuvante, en la apelación ante el Tribunal Supremo interpuesta por D. Leocadio Brun, fallado en sentido contrario contra la sentencia dictada por esta Audiencia en el recurso contencioso que interpuso contra el acuerdo municipal de 11 de julio de 1926, declarando rescindido el contrato con dicho señor como Gestor del afianzamiento del impuesto sobre bebidas y alcoholes.

Aprobar un escrito de la segunda Tenencia de Alcaldía, presentando el acta de la subasta celebrada el día 27 de abril último para la contratación del suministro de víveres con destino a la Casa Amparo, durante el ejercicio corriente. Se adjudicaron los siguientes suministros: D. Sabas Sarzo, 24.000 kilogramos de patatas; a D. José María Fraile, la carne de carnero necesaria al precio de 3'79 pesetas kilogramo, y a D. Máximo Bazán, los decalitros de vino anunciados en la convocatoria, por la cantidad de 595 pesetas decalitro.

Aprobar un escrito del Tribunal de oposiciones a cinco plazas de obreros municipales,

formulando propuesta a favor de los opositores D. Agustín Larraz Montola, D. José Pérez Gállego, D. José Cardiel Rubio, D. Máximo Rubio Abansés y D. Sebastián Gracia Cascajo, para ocupar las cinco plazas mencionadas.

Abrobar una certificación de obra ejecutada por la contrata de las obras de construcción de dos manzanas de nichos ordinarios en el Cementerio de Torrero, de la que resultaba una cantidad líquida a percibir por el citado contratista de 8.142'02 pesetas.

Aprobar el expediente instruido para abono a los herederos de los haberes devengados por D. Justo Salvador Casanova, carrero municipal jubilado.

Desestimar una instancia de D. Martín Bel, solicitando se le adjudique por administración el suministro de leche para la Casa Amparo y anunciar segunda subasta.

Destimar la instancia de D. José Pellejero, solicitando ser nombrado Guarda de Montes, peón caminero o peón guarda de montes y parques.

Declarar jubilado a D. Timoteo Sieso Pérez, albañil de la brigada del Cementerio de Torrero, asignándole un haber pasivo equivalente al 35 por 100 del mayor sueldo disfrutado, a razón de 8'50 pesetas de jornal diario.

Conceder a D.<sup>a</sup> Escolástica Jarque, viuda del Matarife Tomás Pinilla, un socorro consistente en el importe de cuatro mensualidades del haber que percibirá el causante.

Nombrar a D.<sup>a</sup> Basilisa Azagra Royo, para desempeñar la portería de la Escuela del Grupo del Buen Pastor.

Conceder por una sola vez, una subvención de 200 pesetas al Centro Instructivo de Ciegos y Semiciegos.

Contribuir con la cantidad de 6.000 pesetas a la suscripción abierta para el monumento a S. M. la Reina Doña María Cristina.

Quedar enterado de los fallos remitidos por el Tribunal provincial económico-administrativo en los recursos interpuestos por D. Gabino Vellilla y D. Felipe Ramón y otros, relativos a la aplicación de exacciones municipales, en el sentido de desestimar las reclamaciones presentadas.

Que el solar propiedad de D. José María Royo Villanova, sito en el Paseo de Sagasta, número 2, de 632 m<sup>2</sup>., quede reducido a 94 m<sup>2</sup>., por estar los restantes, unos edificadas y otros que por acuerdo municipal han de quedar para el jardín, y que el solar de la Gran Vía, lado izquierdo, que figura como de 3.125, debe aumentar hasta 3.154 metros.

Conceder afianzamiento para el pago del arbitrio sobre anuncios durante el año 1929, colocados por la Compañía Española de Publicidad, en la cantidad de 3.750 pesetas.

Autorizar a Cayetano Mas para colocar los veladores del kiosco de la Plaza de la Magdalena.

Que el automóvil que hace el servicio de Zaragoza a Azuara tenga su parada frente a los números 77 y 79 de la calle de Ramón y Cajal,

Autorizar a D. Alfredo Ichaso, propietario del nuevo café Oriental, para la colocación en la acera, desde 1.º de mayo a 31 de octubre, de nueve veladores, en primera fila adosados a la fachada y cinco en 2.ª, afianzado un ingreso de 1.159'20 pesetas.

Autorizar a D. Antonio Rueda para trasladar depósitos de vinos a la calle de Sobrarbe, número 181.

Autorizar a D. Luis Pascual, Propietario del café Gambrinus para la colocación de 30 veladores, distribuidos en dos filas de a 15, durante los meses de mayo a octubre, garantizando un ingreso de 2.794 pesetas.

Autorizar a D. Salvador Piñal, propietario del café Royalty para colocar veladores frente a la fachada de dicho establecimiento, garantizando su ingreso.

Autorizar a D. Demetrio Fraile para practicar una toma de agua con destino a una finca destinada a Frontón en la calle de Miguel Servet.

Anular el recibo, por consumo de agua, pasado al cobro a D. Juan Sierra, como propietario de la casa núm. 10 de la calle de Biota.

Que desaparezca el abrevadero de la calle de las Eras.

Que se devuelva al contratista del alcantarillado de la Nueva Cárcel la fianza depositada para responder de la contrata.

Autorizar a D. Angel Aísa Esteban para instalar por su cuenta tres bocas de riego en la calle de de la Paz, eximiéndole del pago del canon por destinarse a uso público.

Que la casa núm. 3 de la calle de Costa, tribute por agua y vertido con arreglo a las rentas asignadas por el Registro Fiscal.

Acceder a lo solicitado por la viuda de don Pedro Llagostera, D.ª María Jiménez, para el traspaso del solar núm. 67 de la calle de Casta Alvarez a favor de D. Carlos Sánchez, a condición de que si en el plazo de un año no se ha edificado, se imponga a dicho señor una multa equivalente al 20 por 100 del importe del solar por cada año que transcurra; y que no se concedan más traspasos del referido solar.

Que las obras de abastecimiento de agua de las casas baratas de los funcionarios de Seguridad, sean satisfechas con cargo a la consignación presupuesta de 20.000 pesetas para el alcantarillado de dicha zona.

Conceder los siguientes permisos: a D.ª Joaquina Navarro, para la modificación de un hueco de puerta en la calle del Cerezo, 16; a don Bernardino Tibol, para la modificación de un hueco de puerta en Democracia 60; a D.ª María Piedrafitá, para la modificación de un hueco de ventana en Alonso V, 22; a Jesús Jiménez, para consolidar cuatro macizos y reconstrucción de otro en el Término de Hortilla (Arrabal); a don Emilio Bas, para la reconstrucción de cuatro galerías en el Paseo de Sagasta, 12; a D. Teodoro Jimeno, para abrir un hueco de balcón y otro de ventana, colocar un antepecho, una repisa y cerramiento de dos huecos en Bretón, 2; a D. Pedro Capapé, para la colocación de 9 me-

tros de alero en la calle de Pignatelli, 12, y a D. José Ginés, para la modificación de tres huecos de ventana convirtiéndolos en balcones, en la calle de Palomar, 46.

Conceder los siguientes permisos: A D. Antonio Andrés, para construir un edificio de planta baja en la calle de Borderas, núm. 67; a don Auspicio Martín, edificio de dos plantas en San Juan de Mozarrifar y en el Camino de Herederos que conduce a Villanueva; a D. Clemente Ferrer, para construir cubierto en el interior de la calle del General Sanjurjo, sujetándose al plano presentado; a D.ª Petra Grau, para construir edificio de planta baja en una superficie de 70 metros sobre el solar sito en calle del Terminillo 36; (Delicias; a D.ª Felipa Morlanes, para construir una casa destinada a vivienda en calle de Fabiani, 50; a D. Alejandro Torres Moreno, para construir una casita de planta baja en Marraco 8; a D. Ramiro Tella Ribalta, para construir casita de planta baja en calle de Serrano; a D. Federico Sierra, para construir un edificio de planta baja en el Puente del Virrey, 210; a D. Esteban Simón, para construir un edificio de planta baja en terrenos de su propiedad, sitios en la calle de Marraco, a D. Marcelino López, para construir un edificio de dos plantas en calle del Terminillo, 30 cuadruplicado; a D. Félix Pala Oliver, para construir un edificio de planta baja en terrenos de su propiedad, sitios en el barrio de Villarrapa; a don Agustín Barrachina, para la construcción de un edificio de dos plantas en la calle de Mozota, núm. 3; a D. Jerónimo Martínez, para la construcción de un edificio de planta baja en calle de Caspe, 7 (Delicias); a D.ª Carmen Blasco, para construir un edificio de planta baja en terrenos de su propiedad, sitios en calle de Borja, 26; a D. Federico Ordóñez, para construir una casa de planta baja en la calle de Torres Quedo, 13; a D. Alfonso Díez Gonzalez, para construir un pabellón de dos viviendas con una planta y una vivienda de 35 metros en la calle de Italia, 36; a D. Domingo Azuara, para construir un edificio de 3 pisos en calle de M. Sacramento (Campo Sepulcro); a D.ª Dolores María Irurita, Superiora del Colegio de Religiosas de la Inmaculada Concepción, para construir un edificio destinado a colegio en tres plantas y terraza, en solar de su propiedad, sito en camino llamado de las Escalerillas del Gas; a doña María Rodríguez, para aumentar 2 pisos en una superficie de 97 metros en casa de su propiedad, sita en calle de los Hermanos Ibarra, 7

Recibir provisionalmente las obras referentes a la colocación de 422'62 m<sup>2</sup> de adoquinado y 142'68 m. de bordillo en la calle de Castellano, correspondiente a la contrata de las obras de pavimentación urbana de Zaragoza.

Incluir en el primer presupuesto extraordinario que se forme la cantidad necesaria para pavimentar la plaza de Ariño, y si era posible también para la pavimentación de la plaza de Santa Marta.

Suspender el permiso concedido para edificar una casa en la entrada del camino de los

Cubos, por tratarse de una vía muy transitada con gran circulación de carruajes que debía ser ensanchada y estudiar cuál debía ser la alineación definitiva.

*Sesión del día 14.*

Lectura y aprobación de acta de la sesión anterior.

Ceder el edificio de la Lonja, a la Unión general de Trabajadores, para dar una conferencia, siendo de cuenta de los interesados todos los gastos necesarios para poner el edificio en condiciones.

Consignar en el próximo presupuesto extraordinario la cantidad de 6.080 pesetas para adquirir determinadas prendas de uniformes de la Guardia municipal.

Conceder la cantidad de 1.000 pesetas con cargo al capítulo de gastos de representación, al Coronel D. Quirico Aguado, para contribuir al enterramiento de sus tres hijos muertos al frente de sus tropas en defensa de la Patria.

Aprobar una certificación de obra ejecutada por la contrata de las obras de instalación de nuevas tuberías de conducción, distribución y estación elevadora en Torrero, de la que resultaba una cantidad líquida a percibir por el citado contratista de 476 189 09 pesetas.

Abonar a D.<sup>a</sup> Constantina Gracia, viuda del obrero Blas Nuño, y a D.<sup>a</sup> Pilar Castellano, viuda del Médico de la Beneficencia municipal don Ignacio Lajusticia, los haberes que dejaron de percibir sus esposos.

Nombrar a D. José Martínez Martínez, ordenanza de este Ayuntamiento.

Declarar vecino de la ciudad a D. Angel Maicas.

Devolver las fianzas que depositaron, para responder de sus contratos de suministros de víveres para la casa Amparo en el año 1928, a los señores D. José María Fraile, D. Sara Sarfo y D. Eliseo Carranza.

Asignar el núm. 2 de la plaza de Tejedores, a la casa que posee D. Antonio Lalana.

Anunciar concurso para la confección de 6 trajes de verano con destino a otros tantos ordenanzas.

Desestimar instancia de José Royo interesando un despacho de venta de leche en la calle de las Armas, 57.

Autorizar a la Junta Local de Primera enseñanza para adquirir directamente el material con destino a escuelas.

Autorizar a D. Segismundo Martínez para instalar un despacho de venta de leche en la calle de López Toral.

Autorizar a D. Carlos Laita para instalar un puesto de venta de helados en el Coso.

Aprobar el concierto de mil pesetas del impuesto por el consumo de carnes frescas y saladas en el año 1929 con los carniceros de Garrapinilos.

Concertar en 200 pesetas el impuesto por consumo de carnes frescas y saladas que don Narciso Lacomia expenda como tablaero del barró de Monzalbarba.

Resolver favorablemente la reclamación de D. Pedro Mayoral, contra una acta de la Inspección de arbitrios por ejecución de obras sin licencia y autorizarle para continuarlas con la licencia obtenida.

Autorizar a D. Pascual Catalán para continuar disfrutando durante un año la concesión que se le otorgó para ejercer su industria de fotografía en los jardines de la Lonja.

Denegar a D. José Vallespín la autorización solicitada para la venta en la vía pública sobre un automóvil.

Desestimar instancia de D.<sup>a</sup> María Jiménez, solicitando autorización para instalar un parasol de venta de bisutería en derribo de la calle de la Manifestación.

Desestimar instancia de D. Carlos Vera reclamando contra el acta de inspección de arbitrio por no satisfacer el agua y vertido de la finca de su propiedad, núm. 23, del camino de San José.

Que D. Luis López Carrascón, propietario del Garage «Excelsior», satisfaga por todos los coches nuevos que tenga en su establecimiento la misma cantidad que señala la tarifa para uno solo, y que se le devuelva 196'96 pesetas satisfechas de más.

Autorizar a D. Luis Corzana, propietario del American Cirque, para instalar su espectáculo en el solar que posee el Ayuntamiento en la plaza de Castelar del 25 de mayo al 2 de junio y mediante el pago de 1.000 pesetas.

Autorizar a D.<sup>a</sup> María Jarque para instalar en la acera del Bar El Gallo, sito en el Coso, 5 vendedores en primera fila y 3 en segunda.

Desestimar la petición de D. Máximo Bazán, solicitando autorización para establecer un depósito de vinos en la calle de Cerezo.

Que el contratista que ejecuta las obras de abastecimiento de agua de las casas de los funcionarios de Seguridad realice una ampliación de las mismas.

Autorizar a D. Justino Lizariturri para instalar un puesto en el Mercado de Pescados.

Desestimar instancia de D.<sup>a</sup> Carmen de Miguel, solicitando autorización para poder inhumar un cadáver con restos de otros.

Desestimar instancia de D. Demetrio Fernández, solicitando fuese incluido en el epigrafe de grandes cuadras la vaquería de la calle de la Estación números 10 y 12.

Suprimir un abrevadero existente en lugar próximo a la puerta del Portillo.

Desestimar instancia de D. Joaquín Lafuente solicitando indemnización por rotura de alcantarillado en la casa núm. 19 de Independencia.

Dar de baja todos los conceptos de la casa núm. 2 de la calle de la Noria y autorizar al propietario para utilizar la toma de agua existente descontando del canon impuesto por este servicio tres trimestres satisfechos por arbitrio de agua para usos domésticos.

Adjudicar provisionalmente a D.<sup>a</sup> Cecilia Iñigo el concurso celebrado para obras de

nueva pavimentación, conservación y reparación de asfalto de la ciudad.

Conceder las siguientes licencias: Para construir edificio; a D. José Mayor, en la Avenida de Madrid; a D. Victoriano Notivol, en la calle de las Cortesías; a D. Mariano Azagra, en Miraflores, 13; a D. Vicente Zapater, en Mallorca, sin número; a D. Pedro Cativiela, en terreno próximo al camino de las Fuentes; a D. Mariano Alvira, en la calle de Zurita; a D. Isaac Valero, en Esperanza, 18; a D. José Rodríguez, en terrenos próximos al parque de Ibor; en el mismo lugar, a D. Emilio Juan y otra a D. Manuel Gardos.

Recibir definitivamente las obras del adoquinado de la calle de Dulong.

Conceder, en vista de los informes emitidos por las oficinas correspondientes, las siguientes licencias; a D. Juan María Vargas, para el revoco de la casa núm. 7 del Coso; a D. Silvestre Molina, para la apertura de un hueco puerta en Portillo, 99; a D. Alfonso Alfranca, para el cambio de un cerco de balcón en Heroísmo, 39; a D. Eulogio Pérez, para la construcción de un mirador afectando a dos huecos en Prudencio, 37; a D. Isidoro Martínez, para la apertura de un hueco puerta en la Gran Vía, sin número; a D. Marcelino Ineva, para la construcción de un cubierto de 30 metros cuadrados en la calle de García Burriel, 3; a D. Lorenzo Pérez, para la construcción de 5 metros de tapia en la Avenida de América, sin número; a D. Pedro Casas, para la construcción de veinte metros lineales de tapia en Miralbuena; a D. Mariano Félez, para la ampliación de 80 centímetros de muro de carga consolidando un pilar y reconstrucción de un dintel de puerta en la calle del Ciprés; a D. José Vera, para consolidar un pilar y un macizo en la plaza de Salamero, números 3 y 4; a D. Casiana Manresa, para modificar un hueco de puerta en la calle del Saco, cinco; a D. Mariano Peralta, para colocar 9 repisas de balcón y cambiar dos cercos en la Avenida de Madrid, 21; a D. Victoriano Notivol, para modificar un hueco de ventana, convirtiéndole en puerta, en la calle de Barrio Verde, 28; a D. José Ballestar, para modificar huecos en Armas, 100; a D. Francisco Pérez, para reparación de dos repisas en Balcón en Añón, 10; a D. Mariano Riva, para el cambio de 9 metros de entramado de piso en la calle de la Cadena, 3; a D. Mariano Lostao, para la construcción de 40 metros de tapia en el número 6 de la calle del Marqués de Ahumada.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

(Continuará).

Núm. 8.347.

### Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

D. Miguel Hernández y Fernández, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza;

Hago saber: Que debiendo procederse por esta Junta de mi presidencia a la rectificación del Censo Corporativo electoral durante el mes de diciembre próximo, por el presente edicto invito a las Corporaciones o Asociaciones que se crean con derecho a representación corporativa, por hallarse comprendidas dentro de las condiciones que establece el artículo setenta y dos del Estatuto municipal, y que no figuren ya en el expresado Censo, que estará de manifiesto en las respectivas Juntas municipales, a que en el plazo de veinte días, a partir del primero de diciembre, soliciten su inclusión en el Censo ante la Junta municipal correspondiente; debiendo advertirles que a dicha petición es necesario acompañar un certificado expedido por el centro oficial correspondiente, que acredite el tiempo de existencia de la Sociedad, dobles copias autorizadas de sus estatutos o reglamentos, así como una certificación del número de socios, entendiéndose como tales los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de la entidad, y otra también que acredite cuál es el domicilio social y que es independiente del particular de los asociados.

Las Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza necesitarán, además de los documentos indicados, una certificación debidamente autorizada, que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo de la localidad o que suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Respecto a aquellas sociedades que figurando en el Censo estén disueltas o hayan dejado de existir cesando en el cumplimiento de sus fines, para excluirlas, bastará que otra entidad del mismo grupo lo solicite ante la Junta municipal, fundamentando la petición, cuyos motivos serán comprobados de modo fehaciente por esta Junta provincial.

Las Juntas municipales cumplirán con la mayor exactitud las instrucciones que con esta fecha se dictan.

Lo que hago público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1929.—Miguel Hernández.

Núm. 8.214.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la subasta de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial»

D. Mariano Usón García, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valmadrid; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica del ejercicio semestral del año de 1926, he acordado la venta en subasta pública de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Candelaria Dronza: Un campo, sito en la partida de Varella la Noguera, de este término, de cabida de 4 juntas, equivalentes a 152 áreas, 56 centiáreas; que linda por N. con monte, por S. con Martín López, por E. con monte y por O. con Ponciano Royo. Valor para la subasta 960 pesetas.

Agustín Delpón: Un campo, sito en la partida de Val de Socarrada, de este término, de cabida de media junta, equivalente a 19 áreas, 7 centiáreas; que linda por N., S. y E. con monte y por O. con camino. Valor para la subasta 125 pesetas.

Mariano Julián Burdío: Un campo, sito en la partida de Esteros, de este término, de cabida de 4 juntas, equivalentes a 152 áreas, 56 centiáreas; que linda por N. con Varella la Lámpara, S. y por E. con paso y por O. con monte. Valor para la subasta 250 pesetas.

Cristóbal Julián: Un campo, sito en la partida de Val de Baquero, de este término, de cabida de 2 juntas, equivalentes a 76 áreas, 28 centiáreas; que linda por N. con Loma, por S. con camino, por E. con Francisco Rabinal y por O. con camino. Valor para la subasta 563'20 pesetas.

Antonio Monteagudo: Un campo, sito en la partida de Varello el Cinglo, de este término, de cabida de tres juntas, equivalentes a 114 áreas, 33 centiáreas; que linda por N., E. y O. con monte y por S. con Manuel Rua. Valor para la subasta 350 pesetas.

Juan Olmos Royo: Un campo, sito en la partida de Varella la Doctora, de este término, de cabida de 2 juntas, equivalentes a 76 áreas, 28 centiáreas; que linda por N., S. y E. con monte y por O. con camino. Valor para la subasta 563'20 pesetas.

Manuel Olmos Royo: Un campo, sito en la partida de Val Calién, de este término, de cabida de 2 juntas; equivalentes a 76 áreas, 28 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con monte. Valor para la subasta 563'20 pesetas.

Leonarda Perera Delpón: Un campo, sito en la partida de La Hoya, de este término, de cabida de 2 y media juntas, equivalentes a 95 áreas, 35 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con monte. Valor para la subasta 704 pesetas.

Dámaso Perera Delpón: Un campo, sito en la partida de Varella Pelirrojo, de este término, de cabida de dos juntas, equivalentes a 76 áreas, 28 centiáreas; que linda por N. con monte, por S. con Pascual Delpón, por E. con María Viñas y por O. con monte. Valor para la subasta 500 pesetas.

Nicolás Royo: Un campo, sito en la partida de Carrera Honda, de este término, de cabida de 3 juntas, equivalentes a 114 áreas, 33 centiáreas; que linda por N. con Mariano Corzán, por S. con Lino Montanel, por E. con monte y por O. con Mariano Corzán. Valor para subasta 844'80 pesetas.

Bernabé Royo Olmos: Un campo, sito en la partida de Val de Polo, de este término, de cabida de 3 juntas, equivalentes a 114 áreas, 33 centiáreas; que linda por N. con monte, por sur

con monte, por E. con Viuda de José Palomar y por O. con monte. Valor para la subasta 844'80.

Francisco Rabinal Sierra: Un campo, sito en la partida de Cabalgadores, de este término, de cabida de una junta, equivalente a 33 áreas, 14 centiáreas; que linda por N. con monte, por sur con María López, por E. con Nicomedes Perera y por O. con monte. Valor para la subasta 281'60.

Pascual Zaragozano Royo: Un campo, sito en la partida de los Barran, de este término, de cabida de 2 juntas, equivalentes a 76 áreas, 28 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con monte. Valor para la subasta 563'20.

Mariano Zaragozano López: Un campo, sito en la partida de Varella Royo, de este término, de cabida de 2 y  $\frac{1}{2}$  juntas, equivalentes a 95 áreas, 35 centiáreas; que linda por N. con monte, por S. con Julián Viñas, por E. con Gregorio Rabinal y O. con monte. Valor para la subasta 704 ptas.

Mariano Zaragozano Sierra: Un campo, sito en la partida de Val Calién, de este término, de cabida de una junta, equivalente a 33 áreas, 14 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con monte. Valor para la subasta 281'60 pesetas.

José Argachán: Un campo, sito en la partida de Sarda, de este término, de cabida de 2 juntas, equivalentes a 76 áreas, 28 centiáreas; que linda por norte con camino, por S. con monte, por E. con Julio Viñas y por O. con camino. Valor para la subasta, 700 pesetas.

Antonio Corzán Cortés: Un campo, sito en la partida Val de Sacarrada, de este término, de cabida 2 juntas, equivalentes a 76 áreas, 28 centiáreas; que linda por N. con camino, por S. con monte, por E. con camino y O. con Manuel Pina. Valor para la subasta 563'20 pesetas.

Gregorio Cristóbal Grasa: Un campo, sito en la partida de Val de Vallés, de este término, de cabida 1 junta, equivalente a 33 áreas, 14 centiáreas; que linda por N., S. y O. con monte y por E. con Valero Corzán. Valor para la subasta 577'60 pesetas.

La subasta de referencia tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo y su hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, en la que se admiten proposiciones que cubran por lo menos las dos terceras de dicho valor. Si transcurrida una hora, no se presentase ninguna, se abrirá nueva licitación por media hora en la que servirá de tipo las  $\frac{2}{3}$  partes del valor de cada finca, y serán admitidas las posturas que cubran las  $\frac{2}{3}$  partes de este nuevo tipo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica la subasta por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según disponen los artículos 151 y 154 del Estatuto de Recaudación.

En Valmadrid, a 11 de noviembre de 1929.—  
El Recaudador, Mariano Usón.

Núm. 8.295.

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias**

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de octubre.

ENFERMEDAD	MUNICIPIOS	ANIMALES		
		Especies atacadas.	Invasión (ms....)	Bajas por muerte o sacrificio
Tuberculosis.....	Dos.....	Vacuno....	7	7
Carbunco bacter.º	Id. ....	Id. ....	1	1
Idem. ....	Uno.....	Solipedo... 2	2	2
Cisticercosis.....	Dos.....	Porcina ... 3	3	3
Viruela.....	Cinco.....	Ovina..... 204	12	12
Glosopeda.....	Dos.....	Vacuno ... 205	79	79
Mal Rojo.....	Id. ....	Porcina ... 4	4	4
Distomatosis.....	Uno.....	Ovina..... 2	2	2

Zaragoza, 31 de octubre de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Pastor.

**SECCIÓN SEXTA**

Ambel. N.º 8.327.

Acordado por este Ayuntamiento pleno proceder al arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año 1930, y formados el pliego de condiciones para la subasta y la tarifa para su exacción, quedan expuestos al público, por término de diez días, a los efectos del Reglamento de 2 de julio de 1924, y caso de que no se presenten reclamaciones contra dichos pliegos y tarifa, tendrá lugar, con sujeción a los mismos, la primera subasta el día 9 de diciembre próximo y hora de las once, en esta Casa Consistorial.

El tipo de subasta y modelo de proposición constan en el referido pliego de condiciones, y si en esa subasta no hubiere proposición admisible, se verificará la segunda el día 19 del mismo, con la rebaja en el tipo de un 25 por 100.

Ambel, 19 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Juan Lajusticia.

Litago. N.º 8.318.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Médico titular e Inspector de Sanidad de este pueblo y sus agregados Lituénigo y San Martín de Monecayo, las cuales se sacan a concurso para su provisión en propiedad, bajo las reglas siguientes:

Los señores solicitantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Para ser admitidos a concurso han de acreditar los concursantes en tiempo y forma legal

que pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad.

Dichas plazas están clasificadas en la 4.ª categoría, y por lo tanto, la dotación que tienen consignada en el presupuesto municipal es de dos mil pesetas por titular y doscientas por Inspección, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos.

En la elección se tendrá en cuenta la escala de méritos establecida en el apartado C) del artículo 1.º del apéndice al Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de febrero de 1925.

Se hace constar que el Ayuntamiento de este pueblo no tiene aprobado el Reglamento de sus funcionarios facultativos, por lo que los derechos y deberes del agraciado, serán los que determina el Estatuto municipal y Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 9 de febrero de 1925.

El pago por el servicio de iguales correrá a cargo del agraciado, con los vecinos.

Litago, 15 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Millán Lainez.

Monegrillo. N.º 8.324.

Acordado por la Comisión municipal permanente un suplemento de crédito de 472 peseta tomadas de la existencia en Caja, resultantes en 1928, con destino a cubrir el exceso de gastos del capítulo 9.º, art. 7.º, del actual presupuesto, se hace público por el presente, al objeto de oír reclamaciones, en el plazo de quince días.

Monegrillo, 19 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Cepero.

Moros. N.º 8.336.

El arriendo de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio de este término municipal, a contar desde el día 1.º de enero próximo a 31 de diciembre de 1930, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día de orce del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo en alza oientas cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones de dicha subasta estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, y caso de no haber licitadores, se celebrará otra segunda el día veinticuatro de dicho mes, en el mismo sitio, hora e idénticas condiciones, sin más variación que la de quedar el tipo reducido a novecientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Moros, a 18 de noviembre de 1929.— El Alcalde, Francisco Marqueta.

Pradilla de Ebro. N.º 8.326.

D. Joaquín Pallarés Guerrero, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de diez y ocho del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de tres mil pesetas, con imputación a varios capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante

y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que en la misma propuesta se consignan.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Pradilla de Ebro, a 19 de noviembre de 1929.—El Alcalde, Joaquín Pallarés Guerrero.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 8.349.

##### Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se instruye a instancia de D.<sup>a</sup> Braulia Bergua Blanco, sobre declaración de ausencia de su marido D. Fernando Colmenares Fanjul y nombramiento de Administrador de sus bienes en favor de la recurrente, se dictó auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Fernando Colmenares García Fanjul, publicándose esta declaración, llamando a la vez al mismo y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el sitio de costumbre de esta ciudad, como lugar del último domicilio del ausente, e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo procedente sobre la administración de sus bienes, si no se hubiere presentado el referido ausente.»

Lo que se hace público por medio de este segundo edicto, debiendo advertir que el plazo de los seis meses desde la publicación del primero en los periódicos oficiales, fina el veintiocho de febrero próximo venidero.

Dado en Calatayud, a ocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Manuel Cruz.—Ante mí, Justo López.

Núm. 8.317.

##### Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi car-

go se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Salvadora Paradís Idoype, hija de D. Manuel y D.<sup>a</sup> Antonia, natural de Asín, en cuyo pueblo falleció el tres de febrero de mil novecientos trece, a la edad de treinta y siete años, estando casada con José Burguete Otal, sin dejar descendientes ni ascendentes, y he acordado, en proveído de esta fecha, anunciar la muerte sin testar de dicha causante, por medio de edictos, así como que reclaman su herencia sus siete hermanos de doble vínculo, D.<sup>a</sup> Gregoria-Martina, D.<sup>a</sup> Josefa, D.<sup>a</sup> Antonia, D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Agustina, D.<sup>a</sup> Bárbara y D.<sup>a</sup> Lucía Paradís Idoype, que se hallan, por lo tanto, en segundo grado colateral de parentesco con dicha causante; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado, sito en Herrera, seis, principal, a reclamarla, dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 8.316.

##### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Manuela Monterde Serrano, que tuvo su domicilio en esta capital, en la calle del Coso, núm. 33, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como testigo, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital el día veintiocho, del actual, a las once de la mañana, al objeto de que asista al acto del juicio oral dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 196 de 1928 contra Ramona Artigas Montalbán, sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, a 20 noviembre 1929.—El secretario, P. H. Ildfonso Fernández.

## APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

### DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

ción provincial.—Funcionarios administrativos. Condiciones para el nombramiento de ambos. Sus deberes y derechos.—Real decreto de 6 de septiembre de 1925 sobre provisión de vacantes que corresponden a licenciados del Ejército.—Beneficios que alcanzan a los funcionarios provinciales en el Montepío Nacional.

106. Valor de los acuerdos de la Diputación en pleno y de la Comisión provincial.—Su ejecución.—Su suspensión.—Competencia para decretarlas.—Formas, fundamentos y efectos de la misma.—Recursos contra ella.—Examen especial del artículo 164 del Estatuto.

107. Recursos contra los acuerdos de los Gobernadores civiles.—Su tramitación y resolución. Suspensión del acuerdo recurrido.—Recursos contra acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Simultaneidad de recursos en distintas vías.—El silencio administrativo en los organismos provinciales.

108. Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Cuándo alcanza a los Diputados ausentes.—Competencia para exigirla a los Gobernadores, Presidentes de Diputaciones, Diputados y funcionarios.—Tramitación de los expedientes.—Correcciones gubernativas.—Casos en que procede la multa.—Su cuantía y formas de exacción.—Suspensión de Diputados.—Cómo se reemplaza a los suspensos.

109. Presupuestos ordinarios provinciales. Su formación, aprobación y créditos que han de consignarse.—Presupuestos extraordinarios.—Sus causas.—Su impugnación.—Reclamaciones contra los mismos.—Modos de subsanar la invalidación total o parcial del presupuesto.—Transferencia y habilitación de créditos.—Disposiciones del Reglamento en esta materia.

110. La Hacienda provincial según el preámbulo del Estatuto.—Bienes y recursos que la constituyen. Exacciones provinciales.—Obras y servicios provinciales.—Personas obligadas a su pago y forma de la imposición.—Carácter y tramitación de las reclamaciones referentes a exacciones provinciales.—Su resolución.

111. Contribución por obras, servicios o instalaciones provinciales.—Servicios públicos que pueden ser materia de exacciones de tasas y derechos.—Cuándo pueden imponerse también sobre aprovechamientos especiales.—De la imposición provincial.

112. Arbitrios provinciales.—Forma de otorgar los Ayuntamientos el beneplácito respecto de los arbitrios que las Diputaciones vengán utilizando y requisitos de la oposición que dichos Municipios pueden formular.—Trámites para la autorización de nuevos arbitrios.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones.—Compensaciones económicas en los casos de cesión por el Estado de obras, establecimientos o servicios públicos a las Diputaciones.

113. Impuesto de Cédulas personales.—Personas sujetas y exceptuadas.—Formación del padrón y cobranza del impuesto.—Tarifas.—Arrendamiento de servicios.—Penalidad y defraudación.

114. De la aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial.—Escalas a que se sujeta.—Recursos y medios que constituyen la aportación municipal y reglas para su aportación obligatoria.—Arbitrios sobre apuestas y formas de exacción.

115. De los recargos provinciales que pueden establecerse sobre arbitrios municipales y sobre im-

puestos del Estado.—Forma de hacerlos efectivos. Sanciones.—Caja Central de fondos provinciales. Comité de fondos provinciales.—Fijación de cupos.

116. Del crédito provincial.—Examen especial de los empréstitos provinciales.—Emisión de letras de cambio o pagarés a la orden.—Sus condiciones. Contabilidad de empréstitos para presupuestos extraordinarios.—Recargos para pago de intereses y amortización de empréstitos.

117. Recaudación de ingresos provinciales.—Formas de indemnizar al Estado y a los Ayuntamientos de los gastos de administración y cobranza.—Exacciones exceptuadas del arriendo y cobro de atrasos. Procedimiento de apremio.

118. Distribución de fondos provinciales.—Custodia de los mismos.—Formas de realizar los pagos. Cómo se castiga la defraudación de las exacciones provinciales.—Reglas para calificar la omisión, ocultación y defraudación.—Investigación de tributos.—De la prescripción en sus diferentes casos.

119. Contabilidad de las Diputaciones provinciales.—Libros principales y auxiliares.—Sus formalidades.—Cuentas provinciales.—Su rendición.—Su publicidad.—Aprobación provisional.—Censura.—Recursos contra la aprobación o censura con carácter provisional de las cuentas provinciales.

(Continuará.)

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN resolviendo escrito del Alcalde de la Puebla de Caramiñal, relativo a quejas de propietarios de molinos de aquel término municipal.

Núm. 833.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Alcalde de La Puebla del Caramiñal, provincia de La Coruña, en nombre de la Corporación municipal, en el que solicita, haciéndose eco de reiteradas quejas de propietarios de molinos de aquel término, que éstos sean exceptuados de la obligación de llevar el libro de ventas y operaciones industriales y comerciales, pues aparte de que no se trata de verdaderos industriales, se encuentra en la imposibilidad de llenar tal formalidad, porque la mayoría de ellos no saben leer ni escribir, y que, consiguiendo, también se les exima de presentar la declaración jurada del volumen de dichas ventas, agregando que la solicitud de los labradores propietarios de estos llamados molinos harineros no los destinan más que a la molturación del maíz que necesitan para atender a sus necesidades, no teniendo carácter industrial:

Resultando que pedido informe a la Delegación de Hacienda de La Coruña, ésta lo emite en sentido favorable a la solicitud, siempre que tales molinos no hagan operaciones en sentido industrial o comercial, especificando que de los 1.006 contribuyentes que aparecen en la matrícula corresponden a molinos de represa 686 y en presa 237, funcionando con una o dos piedras por menos de seis meses en su mayor parte, oscilando sus cuotas entre 16 y 32 pesetas, por dedicarse solamente a la molturación del maíz, siendo sus dueños modestísimos labradores dedicados principalmente a las faenas del campo y percibien-

do por la molturación la titulada maquila, que destinan al consumo de sus familiares no llegando, por tanto, sus operaciones a constituir cuantía suficiente para alcanzar base de liquidación de cuota complementaria sobre la normal, careciendo también estos industriales, en su casi totalidad, de la insolación suficiente para llevar por ellos mismos el libro de ventas, estimando por ello de equidad sean comprendidos en el número 2.º de la Real orden de 20 de noviembre de 1926, y consignando como dato digno de ser tenido en cuenta que el rendimiento de los molinos comprendidos en los números 37 y 38 de la clase novena de la tarifa tercera fluctúa entre 100 y 250 pesetas anuales, llegando alguno, por excepción, a cerca de las 500 pesetas;

Considerando que en la base sexta de las ordenadoras de la contribución por Real decreto de 20 de noviembre del mismo año, en su número 2.º, se declaran exceptuados de llevar el libro de ventas y operaciones comerciales a ciertos industriales en consideración a la índole de su industria o teniendo en cuenta la importancia y tributación de ésta, como sucede en algunas de la tarifa primera, y entre las que no aparecen las de la tercera porque la cualidad de fabricación que caracteriza a éstas las imprime una importancia en general, proporcionada a sus rendimientos, que por ser de cierta cuantía llevan aparejada precisamente la posibilidad y la obligación de llevar el libro de ventas:

Considerando que a pesar de este carácter general, atribuido justamente a las industrias de la tarifa tercera, es indudable que también puede haber alguna, y realmente las hay, que al no alcanzar aquel grado de desarrollo e importancia de sus similares de tarifa, reclaman también un trato fiscal distinto, que, refiriéndonos al caso concreto objeto de este expediente, ha de relacionarse con el Libro de Ventas, estableciendo por equidad una analogía entre los de ésta y los de otras tarifas que tengan análoga contextura, parecidos rendimientos y aproximada tributación.

Considerando que de las manifestaciones del solicitante y del informe de la Delegación de Hacienda se viene a la conclusión de que, en efecto, los molinos de que se trata tienen un carácter modesto y un desarrollo limitado, exento de carácter exclusivamente industrial, si bien hay que reconocer que, por adjudicarse una parte de la molturación, hacen una competencia y restan una clientela a los que tengan mayor importancia, y aun entre sí mismos compiten con fines de lucro:

Considerando que, por tanto, si es verdad que deben estar sujetos al tributo, también es cierto que cabe eximirles de ciertas obligaciones, con el cumplimiento de las cuales nada se beneficiaría la Administración, y en cambio se causaría una molestia inútil al contribuyente, ya que la finalidad perseguida con el establecimiento del Libro de Ventas no se logra prácticamente en las industrias objeto de este expediente por su escaso volumen de negocio, que resulta cubierto por la cuota señalada en las tarifas:

Considerando que, estimada la razón de equidad que aconseja conceder la exención de llevar el Libro de Ventas a estos industriales, surge la necesidad de marcar los límites de la modestia de su industria, base fundamental del bene-

ficio que se otorga, cuyos límites pueden ser como máximos, para disfrutar del mismo, "de dos o menos piedras, moliendo menos de seis meses", lo que supone unas cuotas para las del número 37 de la clase novena de la tarifa tercera de 88 pesetas al año, y para los del epígrafe 38 de 64 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer, estimando en parte la solicitud del Alcalde de La Puebla de Caramiñal, se declare exentos de la obligación de llevar el Libro de Ventas y Operaciones a los industriales de los epígrafes 37 y 38 de la clase novena de la tarifa tercera, cuyos molinos de presa o de represa tengan dos o menos piedras y muelan por menos de seis meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 9 noviembre 1929.)

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo queden afectas a un Patronato especial las Escuelas graduadas de niños y niñas establecidas en el Grupo escolar "Joaquín Costa", de Zaragoza.

Núm. 1.728.

Ilmo. Sr.: Respondiendo a los deseos expuestos por la Comisión ejecutiva del Grupo escolar "Joaquín Costa", de Zaragoza, relativos a la organización especial que conviene dar al nuevo Centro de instrucción primaria, creado en la referida ciudad, e instalado en magnífico edificio construido con fondos municipales y subvención del Estado:

Resultando que, en efecto, el Grupo escolar "Joaquín Costa", por su instalación, hecha con toda esplendidez y teniendo en cuenta los últimos adelantos de la ciencia pedagógica, puede y debe ser un Grupo escolar modelo entre los de su clase. Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de la inmortal ciudad Zaragoza, que con tanto celo viene atendiendo los servicios de la instrucción primaria, ha realizado en esta ocasión un esfuerzo digno de loa al promover la construcción del amplio y hermoso edificio en que ha de instalarse la Escuela, dotándola, además, del material pedagógico necesario para el buen funcionamiento de la misma:

Considerando que es gran interés para la cultura popular procurar la mayor extensión posible en la influencia social de la Escuela:

Considerando que merecen ser recogidos y aprovechados de modo especial los esfuerzos de la Comisión ejecutiva del Grupo escolar "Joaquín Costa", de Zaragoza, y del Excmo. Ayuntamiento de esa ciudad, procurando que perduren los sanos estímulos que han inspirado la conducta de ambos organismos desde el momento de la

concepción de la idea de construir este Grupo escolar hasta el instante de su completa realización:

Considerando que la nueva Escuela, además de su finalidad pedagógica, constituye un monumento vivo en honor del insigne polígrafo aragonés, autor del famoso lema de regeneración nacional "Escuela y Despensa", a que tanta atención prestan el Gobierno de S. M. y el pueblo español, cada día, felizmente, más interesado en el desenvolvimiento de la cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Escuelas graduadas de niños y niñas establecidas en el Grupo escolar "Joaquín Costa", de Zaragoza, creadas por Real orden de 28 de octubre del corriente año, sin perjuicio de someterse en su organización fundamental a la legislación vigente sobre Escuelas graduadas, quedarán afectas a un Patronato especial que, sin merma de la autoridad pedagógica que compete al Magisterio y a la Inspección de Primera enseñanza, protegerá los servicios docentes, procurando sobre todo aumentar el influjo educador de la Escuela en relación con las familias de los alumnos y con la Sociedad.

2.º Dicho Patronato estará compuesto de los siguientes miembros: Presidente, el Sr. Alcalde de la ciudad o el Concejál en quien aquél delegare este servicio temporal o permanente.

Vocales: Un Médico, que propondrá la Real Academia de Medicina de Zaragoza; un Arquitecto, a propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Luis; el Inspector y la Inspectora Jefes de la provincia; un Profesor de la Escuela de Artes y Oficios, elegido por el Claustro de dicho Centro; un Sacerdote, designado por el Prelado de la Diócesis; el Jefe de la Sección administrativa de la provincia; dos Madres y dos Padres, que propondrá la Junta local de Primera enseñanza, formen o no parte de ésta, y los Directores del propio Grupo escolar.

3.º Este Patronato se constituirá en el plazo de quince días, tomando la iniciativa, para su constitución, el Sr. Alcalde o el Concejál que le represente. En la primera reunión que celebren elegirá, entre los miembros de su seno, las personas que hayan de ejercer los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.

4.º El cargo de miembro del Patronato del Grupo escolar "Joaquín Costa", de Zaragoza, será honorífico y gratuito.

El domicilio del Patronato estará en el mismo Grupo escolar.

Y entre los gastos de Primera enseñanza del Ayuntamiento, se destinará una cantidad para las atenciones de material de oficina que requiera el Patronato de referencia.

5.º Será misión de este organismo interesar a las familias y al pueblo en general en el fomento de las Asociaciones protectoras del ahorro, Mutualidad y templanza, Cantinas, Roperos, Colonias, Asociaciones de antiguos alumnos, Bibliotecas escolares y otros servicios de cualquier índole que sean, siempre que se estimen como auxiliares eficaces de los fines de la Escuela, pudiendo para tales obras recabar el auxilio del Estado, de la Provincia y del Municipio, de las

entidades oficiales y privadas y de los particulares.

6.º El Patronato podrá tomar la iniciativa en la organización de enseñanzas prácticas, dotadas de talleres donde las lecciones de cosas se completen con los trabajos de iniciación en los diversos oficios y con las tareas hoy tan en boga de la orientación profesional.

Las propuestas del Patronato que signifiquen establecimiento de enseñanzas nuevas o complementarias, deberán ser remitidas a la Dirección general de Primera enseñanza, para su resolución, un vez informadas por la Dirección de la Escuela graduada a que afecten y por la Inspección respectiva.

7.º Asimismo podrá el Patronato tomar la iniciativa o cooperar en la organización de fiestas escolares, reuniones de familia, conferencias, conversaciones y lecturas dirigidas a los alumnos, a las familias de éstos, y, en general, al público interesado en los problemas de la enseñanza primaria; debiendo ponerse de acuerdo para la realización de esta labor con el Director o Directora de la Escuela, a fin de proceder en la forma, en el tiempo y del modo más conveniente.

8.º En todo aquello que sea común a todas las Escuelas de la ciudad, la Junta local de Primera enseñanza tendrá respecto del Grupo escolar "Joaquín Costa" aquella jurisdicción, cuyo ejercicio habrá de traducirse en beneficio de los alumnos. Sin embargo, podrá la Junta local delegar en el Patronato la función que compete a aquélla en la organización y visita de las exposiciones escolares de fin de curso, así como en cualquier otro servicio cuya delegación se juzgue conveniente u oportuna.

9.º Al final de cada curso, el Patronato, recogiendo los informes del Magisterio encargado de las clases del Cuerno escolar, redactará una breve Memoria de la labor realizada y de los resultados obtenidos, remitiéndola al Excmo. Avuntamiento, a la Junta local de Primera enseñanza y al Ministerio.

10. La constitución del Patronato que se crea por la presente disposición supone la disolución de la Comisión ejecutiva, que con tanto entusiasmo ha laborado hasta ver realizado su propósito, razón por la cual es llegado el momento de que se felicite y se den las gracias a todas cuantas personas han formado parte de dicha Comisión, por haber actuado con un interés tan generoso como plausible en beneficio de la cultura nacional. El Patronato de nueva creación se hará cargo de los asuntos que quedaren pendientes al disolverse la referida Comisión ejecutiva, para continuar su tramitación hasta su resolución definitiva, conforme a las conveniencias de la enseñanza que tan dignamente ha servido la Comisión de referencia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1929.—P. D., Allué Salvador.

Señor Director general de Primera enseñanza,

("Gaceta" 21 noviembre 1929).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 8.354.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Para el mejor cumplimiento de lo prevenido en la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 del mes actual, *Gaceta* número 320, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta fecha, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Toda denuncia escrita que se formule contra Corporaciones, funcionarios o entidades que dependan de mi autoridad, por deficiencias, irregularidades o incumplimiento de deberes de su cargo, deberá expresar concretamente los hechos y facilitar los medios de comprobación en cuanto sea posible.

2.º La denuncia vendrá firmada por persona que garantice su autenticidad, manifestando sus circunstancias, y que desea la reserva, acogándose a la salvaguardia que establece la R. O. citada.

3.º Estas denuncias se dirigirán en sobre personal a nombre del Gobernador civil, o al Jefe del Negociado de Reclamaciones del Gobierno civil, sin carácter personal.

4.º Cuando se trate de reclamaciones contra funcionarios o centros que no dependan de mi autoridad, es a los Jefes superiores de los mismos a quienes deben dirigirse en primer término, y sólo en el caso de no ser atendidos, podrán efectuarlo a este Gobierno civil en la forma expuesta anteriormente.

5.º Las reclamaciones verbales o informaciones sobre asuntos del servicio sólo serán admitidas en el Negociado de Reclamaciones en los días designados, y en la Secretaría Auxiliar todos los laborables, quedando terminantemente prohibida la entrada del público a los Negociados de este Gobierno, bajo ningún concepto. El precepto es terminante, y la comunicación está bien expedita sea directamente con mi autoridad, o por mediación de la Secretaría Auxiliar, o Negociado de Reclamaciones.

6.º Todo escrito que no traiga la firma de una persona responsable, y se entienda como tal cualquier ciudadano que acredite su personalidad, será considerado como anónimo, y en su virtud se tendrá como no recibido.

7.º Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta circular, a fin de que llegue, así como la R. O. que la motiva, a conocimiento de todos.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1929.

*El Gobernador civil,*

**Juan Cantón-Salazar y Zaporta**

\*\*\*

## Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: Ha sido constante empeño de la Dictadura facilitar el saneamiento administrativo

y político, dando toda clase de garantías y acogimientos a los que ejerciendo el deber ciudadano de denunciar las irregularidades en los servicios o el incumplimiento de deberes en los Centros y Dependencias de sus funcionarios, han acudido a los superiores para que se pusiera remedio. Pero una falta de comprensión, en algunas ocasiones, de las personas llamadas a tramitar las quejas o reclamaciones presentadas, ha dado en algún caso lugar, por indirecta divulgación del origen de la queja, a intentos de represalias, que vigorosamente se han cortado por el Gobierno y por las Autoridades, contra aquellos que exponiéndose a ellas no han vacilado en cumplir este deber ciudadano, que cuando se realiza sin ánimo de venganza y no guiado por pasiones personales reprobables, sino inspirado en el anhelo del bien público y en que la gestión política y administrativa de los que la ejercen responda a la mayor pureza a que están obligados los que desempeñan cargos de este régimen excepcional, merece toda clase de alabanzas, estímulos y respetos; y a fin de que no se retraigan los denunciantes o se decidan por la forma reprobable del anónimo, ha de evitarse, que lo mismo, en los Negociados de Reclamaciones de los Gobiernos civiles, que en la Presidencia del Consejo y en los demás Ministerios cuando se reciban escritos de denuncia conteniendo quejas o reclamaciones de carácter ciudadano, puedan temer los que las formulen represalias y venganzas.

Por otra parte, el sigilo administrativo es una de las cualidades que más severamente han de exigirse y observarse en la Administración pública, porque el relajamiento, en la observancia de este deber es frecuentemente ocasionado a estimar por el público en general como favores personales de los funcionarios lo que es un deber estricto de la Administración, o sea el de comunicarse con el público y no encerrar la actuación pública en un hermético silencio que perjudicaría por otra parte en muchos casos la acelerada y estimulante marcha de los negocios públicos.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los casos de denuncia que se refieran a irregularidades en los servicios públicos o administrativos o a incumplimiento de deberes de los funcionarios y Autoridades, si el Centro que las reciba considera deben tomarse en consideración y esclarecerse por los superiores de los organismos o funcionarios afectados, se cuide escrupulosamente de evitar la divulgación de los nombres de los que ponen en conocimiento de las Autoridades los hechos denunciados y aún de las circunstancias por las cuales puedan llegar a ser conocidos, debiendo al efecto en el organismo en que se reciba por primera vez el escrito, y si por negligencia o descuido aquél no lo hubiera hecho, en el Centro adonde se tramite posteriormente, hacer un resumen conciso, en forma de nota, de los hechos que deban de ser esclarecidos, quedando archivado y reservado el documento original y ocultos absolutamente al público los nombres de las personas que presten en esta forma su colaboración al Gobierno.

2.º Que la información que al efecto y para el esclarecimiento del caso denunciado se practique tenga carácter reservado, a fin de que, de no ser ciertos los hechos denunciados, no padezca en